

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01056 indicando que la parte demandante solicita la expedición de despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble objeto de cautela. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). SERVICARROS MONTERÍA S.A.S.
DEMANDADO(S). CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ SANTOS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-01056-00.

Tal y como indica la nota secretarial que antecede, la parte demandante solicita que se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula N° 143 - 3152 dado que la medida de embargo se encuentra inscrita en el certificado de libertad y tradición.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, esta Unidad Judicial procedió a decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 143-3152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y propiedad del demandado.

Luego de haberse entregado los oficios respectivos dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, aquella entidad, mediante mensaje de datos adiado 09 de septiembre de 2021, informó a este juzgado que había quedado registrado en el embargo en el respectivo folio de matrícula, anexando con ello los certificados donde constan las anotaciones de ese acto registral.

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula N° 143 - 3152, por lo que se debe proceder a ordenar el secuestro del mismo, conforme lo dispone el artículo 601 del C.G.P., para ello, es necesario darle plena aplicación a lo señalado en el artículo 595 del mismo estatuto procesal.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los inmuebles se encuentran localizados en el Municipio de Cereté, conforme lo preceptúa el parágrafo del artículo 37 del Código General del Proceso, se libraré despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal de Cereté - reparto, para efectos de que practique la diligencia de secuestro sobre tales inmuebles, concediéndosele la facultad de subcomisionar si es del caso y de designar secuestre, conforme lo establece el parágrafo del artículo 595 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 143 - 3152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y propiedad de CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ SANTOS identificado con cédula N° 78.020.772 ubicado en el municipio de Cereté.

SEGUNDO. COMISIONESE para la práctica de esta medida al Juzgado Promiscuo Municipal de Cereté- reparto.

TERCERO. CONCÉDASELE la facultad de subcomisionar al comisionado y de nombrar secuestre.

CUARTO. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios y despachos comisorios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cdc800411e75cc9c15dcb8f640080fd136eba5044f0ec44b6a26914794d446**

Documento generado en 18/04/2022 11:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>